



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 22 de agosto de 2025.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 021/2025.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2025 PARA EL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA - PLURIANUAL 2025 - 2027" - ID N° 462.748.-----

VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID N° 462.748 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 03/2025 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA - PLURIANUAL 2025 - 2027" solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

CONSIDERANDO:

Que, el memorando N° 134/2025, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de declaración desierta de la Licitación Pública Nacional N° 03/2025 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA - PLURIANUAL 2025 - 2027" - ID N° 462.748 presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe N° 18/2025 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 19 de agosto de 2025, conjuntamente con el Informe de Evaluación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC N° 196/2.025; Adenda 1 y el llamado N° 462.748, del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.025, de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

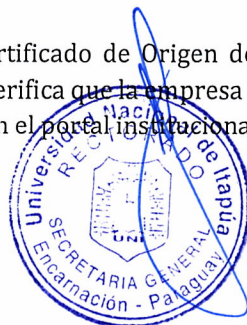
Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta la empresa YRENDAGÜE SERVICIOS DE SEGURIDAD SA, por la suma total de Gs. 831.600.000 (Guaraníes ochocientos treinta y un millones seiscientos mil), de conformidad al Acta de Apertura de Sobre y el Cuadro Comparativo de Oferta.-----

Que, conforme a la aplicación del Método de Evaluación previsto en el Artículo 75, numeral 2, del Decreto N° 2264/24 - "Evaluación basada en precio" -, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del citado cuerpo normativo, el cual establece: "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"; se constata que la única oferta presentada cumple con el requisito legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones como condición de participación en el acto de apertura de ofertas, conforme al análisis realizado para el efecto.-----

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.1.2 del referido Decreto, se establece: "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".-----

Que, conforme al numeral 2.1.4 del mismo cuerpo normativo, se dispone: "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".-----

Que, en lo que respecta a la obtención del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, se verifica que la empresa oferente no se ha inscripto bajo el ID del presente llamado, conforme a lo corroborado en el portal institucional del MIC.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, para la prosecución de esta etapa de evaluación, se observa que en la carpeta presentada por el oferente, así como en el Registro de Proveedores, no se encuentra una serie de documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En virtud de lo dispuesto en los Artículos 77, 80 y concordantes del Decreto N° 2264/24, así como en la Resolución DNCP N° 454/2024, el Comité de Evaluación requirió a la empresa oferente la remisión de toda la documentación faltante, mediante Nota enviada en fecha 28 de julio del corriente, al correo electrónico consignado en el Registro de Proveedores. En la misma fecha, la funcionaria de Licitaciones de la empresa acusó recibo, manifestando que procederían a remitir lo solicitado. Habiendo transcurrido el plazo otorgado sin la presentación de los documentos requeridos, el Comité reiteró el pedido mediante correo electrónico en fecha 31 de julio del corriente, insistiendo además por vía telefónica con los funcionarios de la empresa, a fin de avanzar con el proceso de evaluación y dar cumplimiento a la finalidad del llamado, considerado de imperiosa necesidad para la entidad convocante. Posteriormente, en fecha 4 de agosto del corriente, el Gerente Comercial de la empresa oferente acusó nuevamente recibo de la solicitud, manifestando que estarían revisando la documentación requerida.-----

Que, al no haberse manifestado la empresa oferente respecto a lo solicitado, se reiteró nuevamente el requerimiento mediante correo electrónico enviado en fecha 6 de agosto del corriente año, tanto al correo consignado en el Registro de Proveedores como a los correos proveídos por funcionarios de la empresa oferente, según consta en el reporte obrante en la carpeta principal; no habiéndose recibido siquiera acuse de recibido hasta la fecha indicada.-----

Que, en última instancia, y a fin de agotar todos los mecanismos posibles de comunicación, el Comité de Evaluación procedió al envío de la Nota de solicitud de las documentaciones pertinentes a los correos electrónicos de los socios firmantes de la oferta, consignados en el Formulario de *Declaración de Personas*, en fecha 14 de agosto del corriente; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna hasta la fecha.-----

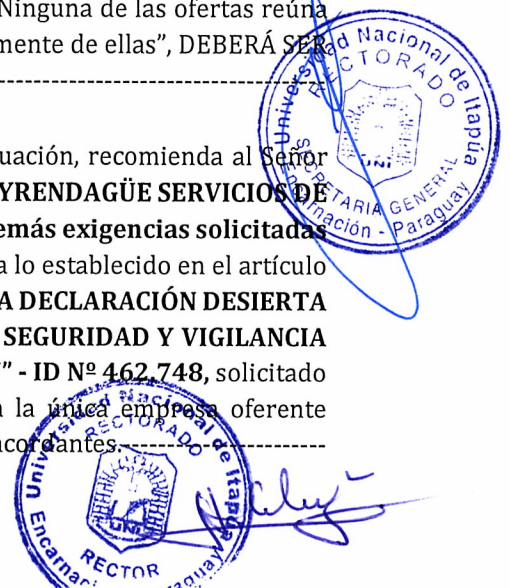
Que, en estas circunstancias, se ha constatado que se han agotado todas las instancias posibles de requerimiento formal, sin que la empresa oferente haya procedido a remitir la documentación solicitada, habiendo transcurrido en exceso el plazo desde la apertura de ofertas. En consecuencia, no resulta posible realizar una evaluación completa conforme a los términos y disposiciones legales aplicables a la materia.-----

Que, por tanto, se concluye que la empresa oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, de carácter sustancial, en virtud de lo establecido en el Artículo 78, primera parte, del Decreto N° 2264/24, que dispone: *"Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación..."*. Asimismo, de conformidad al último párrafo del citado artículo, que establece: *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la Convocante... No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"*, corresponde declarar que la oferta presentada por la empresa Yrendagüe Servicios de Seguridad S.A. debe ser descalificada.-----

Que, en concordancia con el numeral 2.1.5 del mismo cuerpo normativo, se establece: *"En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"*.-----

Que, al ser DESCALIFICADA la empresa presentada y no habiendo otra oferta que evaluar, de conformidad al Artículo 56 inc "b" de la Ley 7021/22 - Declaración desierta."...Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas", DEBERÁ SER DECLARADO DESIERTO EL PRESENTE LLAMADO.-----

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **a) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA OFERENTE PRESENTADA "YRENDAGÜE SERVICIOS DE SEGURIDAD SA", por no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas y demás exigencias solicitadas en el PBC; y el Artículo 78 primera parte del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el artículo descripto última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. b) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 3/2.025 PARA EL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA" - PLURIANUAL 2.025 -2.027" - ID N° 462.748, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, por ser descalificada la única empresa oferente presentada, de conformidad al Artículo 56 inc "b" de la Ley 7021/22 y demás concordantes.**-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA OFERENTE PRESENTADA "YRENDAGÜE SERVICIOS DE SEGURIDAD SA", por no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas y demás exigencias solicitadas en el PBC; y el Artículo 78 primera parte del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el artículo descripto última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes.-**
- 2) **DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 3/2.025 PARA EL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA" - PLURIANUAL 2.025 -2.027" - ID Nº 462.748, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, por ser descalificada la única empresa oferente presentada, de conformidad al Artículo 56 inc "b" de la Ley 7021/22 y demás concordantes.-----**
- 3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General



Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector